



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.  
Edificio Palacio de Justicia.  
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.  
[J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co)

RADICADO	087583184001-2022-00630 - 00
PROCESO:	CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
DEMANDANTE	EGLEE NAZARETH PAEZ HERNANDEZ C.C. 24.811.016. A favor del Adolescente: LIFP
DEMANDADA	LUIS ALFONSO FLORES MONTALVO C.C. 1.045.688.425.

INFORME SECRETARIAL, Soledad, 15 febrero de 2023, Señora Jueza: A su Despacho la presente demanda, con solicitud del apoderado de la parte demandante para su estudio. Sírvase proveer

**MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**  
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).**

Verificado el informe secretarial que antecede se observa memorial presentado por la parte demandante solicitando medida cautelar de custodia y cuidado provisional a cargo de su representada. De igual manera solicita medida encaminada a ordenar al progenitor prohibir el traslado de ciudad de la menor

Con relación a la custodia provisional como medida cautelar en cabeza de la demandante, es necesario advertir por un lado que en este estado procesal resulta improcedente pues por no existen material probatorio suficiente que permita demostrar que la niña estará mejor con su progenitora o que su actual estado es de peligro físico o moral, aunado a que ello es precisamente la finalidad propia del proceso.

Así las cosas no se accederá a lo solicitado en tal sentido.

Con respecto a la regulación de visitas, se tiene que esta medida ya fue concedida por la comisaria sexta de familia MP No. 0130 – 2022, por lo tanto se dispondrá mantener las visitas conforme vienen reguladas.

Ahora en cuanto a la medida de prohibición de salida de la ciudad con miras a impedir que el progenitor traslade el domicilio de la menor se ordenará al demandado que mientras se tramita el proceso de custodia se abstenga de trasladar el domicilio de la menor fuera de esta ciudad y los municipios circunvecinos, en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales, tales como compartir con su progenitora y el derecho a ser visitada por esta.

RESUELVE:

1.- No acceder a la medida provisional de la custodia y el cuidado personal del menor LIFP, a su madre, conforme las motivaciones que anteceden.

2.- MANTENER LAS MEDIDAS CONTENIDAS EN EL ACTA DE la comisaria sexta de familia MP No. 0130 – 2022. así " QUINTO: VISITAS: Las visitas serán en tiempo y horario para la niña, la señora compartirá un finde semana quincenal con su hija, la

recogerá el día Domingo a las 10:00 AM y la devolverá a casa de su padre el día Lunes a las 8:00 AM Fechas especiales la niña compartirá así cumpleaños y día de la madre estará con la madre, cumpleaños y día del padre compartirá con el padre, cumpleaños de la niña compartirá con ambos padres, fechas especiales los padres concertaran sobre estas salidas Las partes no podrán sacar la niña del país sin previa autorización, de lo contrario se harán acreedores a las acciones legales internacionales."

3.- Ordenar al demandado que mientras se tramita el proceso de custodia se abstenga de trasladar el domicilio de la menor fuera de esta ciudad y los municipios circunvecinos, en aras de no vulnerar sus derechos fundamentales, tales como compartir con su progenitora y el derecho a ser visitada por esta, conforme las motivaciones que vienen expuestas .

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ**  
Jueza

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD**  
Soledad, 20 de febrero 2023  
**NOTIFICADO POR ESTADO N° 024 VÍA WEB**  
El Secretario (a) **MARIA CRISTINA URANGO PEREZ**